



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-39 (2012)
8245 - 09.02.2012

RESOLUCIÓN Nº 746

RECLAMO ROL Nº 160, DE 03.08.2011

ADUANA VALPARAISO

D.I. Nº 3290412935, DE FECHA 02.05.2011
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 281,
DE 28.12.2011.

FECHA NOTIFICACION: 13.01.2012

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 73/2005, de 09.02.2012, de la Secretaria de Reclamos Aduana de Valparaíso, Informe de fojas 18 (diez y ocho) del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 281, de 28.12.2011.

CONSIDERANDO:

Que, se impugna el Cargo formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir en D.I. Nº 3290412935, de fecha 02.05.2011, que ampara un Semirremolque Frigorífico, Great Dane, procedentes de Estados Unidos. El cargo fue formulado por cuanto el certificado de origen se encuentra incompleto en su campo 3, al no señalar la identificación tributaria y en sus campos 6, 7 y 8, al encontrarse en blanco, razón por la que dicho certificado de origen deja de ser válido para certificar el origen de las mercancías.

Que, en sus descargos el despachador señala que por motivos de manejo documental el certificado de origen correctamente llenado se encuentra en su poder desde el primer día de la importación de las mercancías, sólo que fue un error de manejo documental al no adjuntar el certificado de origen correcto proporcionado por su cliente, razón por la que solicita se deje sin efecto el Cargo.

Que, a fojas 07 (siete) el despachador presenta un nuevo certificado de origen para acceder a los beneficios del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Que, el Fallo de Primera Instancia resuelve confirmar el cargo, por cuanto el despachador no dio cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Tratado.

Que, el despachador no presenta recurso de apelación.

Que, sobre el particular, el Oficio Circular Nº 343, de 29.12.2003 en su Anexo I, impartió instrucciones relativas al llenado del certificado de origen. Dicho Oficio Circular en su numeral 3, señala el certificado de origen debe incluir los siguientes datos o campos, para el:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Campo 3: Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de identificación tributaria del productor. Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, indicar "DESCONOCIDO".

Campo 6: Para cada bien descrito en el campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 7: Para cada bien descrito en el campo 5, indique qué criterio se ha utilizado para cumplir origen, conforme a los literales a, b o c del artículo 4.11 del Tratado. En concreto, se deberá indicar para los bienes:

- a) totalmente obtenidos: artículo 4.11 (a)
- b) cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional: artículo 4.11 (b)
- c) producidos a partir de materiales exclusivamente originarios: artículo 4.11 (c)

Campo 8: Para el caso que quien certifica sea el productor en este campo se deberá indicar "SI". Si quien certifica no es el productor deberá indicar "NO", seguido por la referencia al artículo 4.13 (2 a) si el certificado se ha fundado en un certificado de origen emitido por el productor o 4.13 (2 b) si el certificado se ha fundado en su conocimiento respecto a que el bien califica como un bien originario.

Que, el número 1 del artículo 4.12 del Tratado en comento dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el número 1 del artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Además, el numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor, debiendo completarse en español o en inglés.

Que, el artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar, ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento. En el número 2 del artículo 4.12 establece que cuando el importador requiera trato preferencial, la aduana de importación le puede exigir que demuestre que la mercancía califica como originaria, de conformidad a las normas del Tratado.

Que, de lo anterior se infiere que en el caso del TLCCH-USA, el importador debe acreditar el origen invocado con los documentos respectivos, esto es, un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía es originaria. En el caso que se presente el certificado extendido por el importador, el productor o el exportador, la norma exige un documento, no dos o varios, debiendo presentarse este certificado completo en todos sus campos, salvo los opcionales.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Que, por lo tanto, en el caso que el origen se acredite mediante certificado emitido ya sea por el importador, por el exportador o por el productor, debe presentarse sólo uno, completo y debidamente suscrito por quien lo expide, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado en ninguna de sus disposiciones, como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo. El Tratado tampoco considera la posibilidad que, habiendo sido emitido por un titular, por ejemplo por el importador, pueda otro facultado, el productor o exportador, emitir otro certificado corrigiendo algunos campos del primero o reemplazando el inicial.

Que, a mayor abundamiento, el nuevo certificado de origen presentado por el despachador en su campo 3 nuevamente no indica el Rol Unico Tributario del productor.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de confirmar el Cargo formulado por el fiscalizador para las mercancías amparadas en DIN N° 3290412935, de fecha 02.05.2011.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.
2. DENEGAR la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, a las mercancías amparadas por la DIN N° 3290412935, de fecha 02.05.2011 suscritas por el Agente de Aduanas, Sr. Jorge Stephens V., en representación de Mario Saez Saa.

Anótese y Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RS

SECRETARIO

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile

AAL/GJP/ESF/CPB/cpb.

R-39-12 EEUU c origen

09.03.2012





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 160/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 281 /

VALPARAÍSO, 28 DIC 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 160 de 03.08.2011 del Agente de Aduanas señor Jorge Stephens V., en representación del señor Mario Sáez Saa, RUT. N° 8.786.486-3, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por no cumplir el Certificado de Origen con las exigencias de forma correspondiente a la D.I. N° 3290412935-5, de fecha 02.05.2011 de esta Dirección Regional. Cargo N° 500750/13.05.2011.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 3290412935-5, de fecha 02.05.2011, se solicitó a despacho un semiremolque frigorífico Great Dane Thermo King SB III SR ejes S2-T4, color blanco, VIN 1GRAA962X1W013406, año 2000 con un valor CIF de US\$ 18.464,33.

2.- QUE mediante Cargo N° 500.750 de fecha 13.05.2011, se constató que el Certificado de Origen se encuentra incompleto, en campo 3 no se señala identificación tributaria, campos 6, 7 y 8 en blanco, con lo cual deja de ser válido para certificar el origen de las mercancías. Fundamento Técnico: TLC Chile-EEUU, Cap. IV Sección A) Reglas de denuncias.

3.- QUE el recurrente señala que en la revisión documental a posteriori se constató que el certificado de origen se encuentra incompleto en el campo 3 no señala identificación tributaria, campos 6, 7 y 8 en blanco, con lo cual deja de ser válido para certificar el origen de las mercancías.

Al Cargo formulado se solicita dejarlo sin efecto por cuanto por manejo documental del certificado de origen correctamente llenado y el cual es solicitado por el servicio nacional de aduanas ante cualquier importación desde USA, se encuentra en poder de la agencia de aduanas desde el día de la importación, el cual es presentado en esta etapa.

4.- QUE a fojas 7 en esta oportunidad adjunta Certificado de Origen de fecha 08.04.2011 con todos sus recuadros completos.

5.- QUE a fojas 11 se anexa fotocopia de Certificado de origen de fecha 08.04.2011 que corresponde al objetado por el Servicio de Aduanas y que en su formato carece de información en los recuadros 6, 7, 8 y 9 y los recuadros 3 y 4 carecen de la identificación tributaria correspondientes, conforme lo establecido en el Oficio Circular N° 343/29.12.2003 del Departamento de Asuntos Internacionales.

6.- QUE a fojas 18, mediante Oficio Ordinario N° 1486, de fecha 18.08.2011 el funcionario informante señala que en relación a la materia controvertida de este reclamo y teniendo presente lo dispuesto en el numeral 10.1 letra g), Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que determinó que para los efectos de acogerse a este Tratado debe presentarse el Certificado de Origen con las formalidades dispuestas para este efecto. En consecuencia el certificado de origen en esta ocasión no es válido para los efectos de acreditar el origen de las mercancías amparadas por DIN 3290412935-5, de 02.05.2011 (ver resolución de Clasificación N° 276/06.10.2010, Boletín N° 214, pág. 23)

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fjs. 19 y 20 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 2162 de fecha 06.10.2011 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** el despachador a fojas 21 y 22, da respuesta a causa a prueba solicitada, señalando que los antecedentes adjuntos permiten demostrar fehacientemente que las mercancías son de origen USA, según queda demostrado en el certificado de origen recibido del mandante.

Agrega además que la fábrica GREAT DANE TRAILERS es una empresa 100% de USA y funciona en Savannah, Georgia, desde el año 1900. Actualmente es una de las empresas fabricantes de remolques de USA, con un 100% de fabricación nacional.

Adjunta además fotocopia de Certificado de Origen con sus campos debidamente completados.

9.- **QUE** cabe ahora analizar las normas legales que dicen relación con la materia reclamada:

- Que en primer, lugar el TLC en su artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento.

- Que en segundo término el Art. 4.13, N° 1, exige de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. **No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.**

- Que en dicho instructivo se sugiere utilizar un modelo similar al utilizado en el TLC Chile-Canadá o al del NAFTA, excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, pero con expresa mención que es para aplicación del TLC Chile-U.S.A. En consecuencia, no se exige un modelo predeterminado, lo que se pide es que este instrumento, cualquiera sea el formato que decida emitir el productor, exportador o importador, cuente con los 12 campos mínimos de datos que dispone el Of. Circ. ya enunciado.

- Que finalmente, el Capítulo III, N° 10, letra g), del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el Despachador debió abstenerse de solicitar dicho Tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.

- Que por lo manifestado por el Agente en su reclamo, en cuanto a que en esta oportunidad presenta el Certificado de Origen el cual cumple con los requisitos indicado en el Oficio Ord. N° 343/2003, el Certificado de Origen con el cual se tramitó la DIN no acreditaba la individualización tributaria del productor y del exportador en recuadros 1 y 3, se infiere que la información vertida en el Certificado de Origen en cuestión, se encontraba incumplimentada, no procediendo por ende la aplicación del Acuerdo.

- Que el número 1 del artículo 4.12 del Tratado dispone que el importador debe presentar un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria. Asimismo, **este certificado debe ser solo uno**, completo y debidamente suscrito por quien lo expide, debiendo ser la información fidedigna y veraz, no consignando el Tratado en ninguna de sus disposiciones como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

10.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará confirmar el Cargo emitido toda vez que este no cumple con las exigencias de forma señaladas en el Tratado y que afectan los recuadros 3, 4, 7, 8 y 9; e incluso el Certificado de Origen presentado a posteriori carece de la indicación del RUT en recuadros 3 y 4, razón por la cual se confirma el Cargo N° 500.750/13.05.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 500.750 de fecha 13.05.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763